

**ACUERDO No.19 DEL 2024
(19 DE DICIEMBRE DE 2024)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS PARA EL AÑO 2025.

El Consejo Directivo del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, INFI, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias enmarcadas en Ordenanza 805 del 26 de julio de 2017.

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad entre otros.
- B. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

- C. Que el numeral 3 del artículo 32 ibídem definió los contratos de prestación de servicios como aquellos que *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad” precisando que estos “(…) sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”, sin causar relación laboral ni prestaciones sociales.*
- D. Que el literal H del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció como modalidad válida de selección, la contratación directa.
- E. Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, dispone que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa “La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.*

- F. Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2018 prohibió respecto de la remuneración de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, pactar valores superiores “(...) a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad (...)”.
- G. Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS profirió el Acuerdo N° 12 del 27 de diciembre de 2023, mediante el cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas –INFI para el año 2024.
- H. Que, en armonía con lo anterior, resulta oportuno y pertinente actualizar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en INFI para la vigencia 2025 en un seis por ciento (6%).
- I. Que el valor del comportamiento del IPC publicado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE entre enero y noviembre de 2024 la variación del IPC total fue de 5.20%.
- J. Que pese al comportamiento que ha tenido el IPC según reporte, la entidad propuso al Consejo Directivo de la entidad aumentar en un 6% la tabla de honorarios, con el fin de no aumentar considerablemente los gastos de la entidad en la vigencia 2025.
- K. Así las cosas, teniendo en cuenta los requerimientos del Instituto, se hace necesario actualizar para la vigencia 2025, la tabla de honorarios, como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la escolaridad y experiencia, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.
- L. Que es deber del consejo Directivo verificar el cumplimiento de las políticas señaladas a la administración y adecuado funcionamiento del instituto, señalando las razones objetivas que justifican la necesidad de la entidad y la estimación de los honorarios con base en los criterios académicos y de experiencia, los cuales quedarán definidos en los estudios previos.
- M. Que las disposiciones contenidas en el presente acto constituyen una herramienta de planeación orientada a establecer objetivamente la remuneración de los servicios personales contratados en beneficio de la entidad, atendiendo el nivel de escolaridad y la experiencia de sus prestadores, en concordancia con los principios de economía, responsabilidad y transparencia que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios, para la vigencia 2025, los cuales no incluyen IVA, aplicable para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de

Caldas INFI, teniendo en cuenta los niveles de estudio y experiencia, así:

FORMACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO			
	0 A 11 MESES	1 A 5 AÑOS	5 A 10 AÑOS	10 O MÁS AÑOS
BACHILLER	\$ 1.575.714	\$ 1.638.742	\$ 1.774.994	\$ 1.911.247
TÉCNICO	\$ 1.969.940	\$ 2.048.738	\$ 2.184.990	\$ 2.320.407
TECNÓLOGO	\$ 2.362.975	\$ 2.457.494	\$ 2.594.986	\$ 2.731.238
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 3.692.150	\$ 3.839.835	\$ 4.025.634	\$ 4.369.980
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 4.597.322	\$ 4.781.214	\$ 5.462.476	\$ 7.237.470
MAESTRÍA	\$ 7.222.321	\$ 7.511.213	\$ 8.739.961	\$ 9.286.208
DOCTORADO	\$ 9.060.059	\$ 9.422.460	\$ 11.061.204	\$ 11.607.451

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios se acreditarán con los respectivos títulos académicos y/o actas de grado; la experiencia se acreditará con los respectivos certificados.

Para efectos de establecer el valor de los honorarios respecto a la formación académica y la experiencia profesional, esta se contabilizará a partir de la obtención del título profesional universitario. En todo caso, la formación acreditada deberá tener relación o ser afín y aplicable al desarrollo del objeto que se pretenda ejecutar.

PARÁGRAFO: El bachiller no requerirá acreditar experiencia de más de un año, solamente con la obtención del título podrá ser contratado.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan exceptuados para la aplicación de la tabla de honorarios establecida en el artículo 1° del presente acuerdo, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con:

1. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las prestaciones lo amerite.
2. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
3. Servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011. En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, conforme a los lineamientos del Decreto Nacional 1082 de 2015.
4. Personas destinadas para el trabajo de actividades de cuidado y limpieza del predio campestre Girasoles.

5. Contratistas para trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
6. Contratistas para trabajos en el área de la Salud ejecutados por personas Naturales.
7. Por hora de dedicación de expertos, por actuación o representación judicial, por producto presentado, por gestión cumplida, por intermediación en la realización de un negocio o por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
8. Los aprendices los cuales se registrarán según convenios institucionales, judicantes en el área del derecho o pasantías universitarias, su remuneración será pactada por el nominador según la necesidad, conforme a la ley.
9. Las personas que se requieran como bomberos aeronáuticos y conductores.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del uno (01) de enero de 2025, su expedición deroga las disposiciones que le sean contrarias a partir de la mencionada fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GUTIÉRREZ ANGEL
Presidente Consejo Directivo


SEBASTIÁN ZULUAGA VARGAS
Secretario Consejo Directivo